

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 185/75

Expediente Nº 62.681/75

Partes intervinientes: Sindicato Argentino de Prensa – Filial Salta y representantes de los diarios “El Tribuno” y “El Intransigente”, Radioemisora “L.V.9 Radio Salta” y Canal 11 de Televisión (Cortesa).

Lugar y fecha de celebración: Salta, 14 de Mayo de 1975.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: El personal comprendido por las Leyes Nº 12.908 y sus complementarias (Ley 13.500, 13.504, 15.532) y Decreto 13.839/46 (Ley 12.921) y sus complementarias (Leyes 13.502, 15.535) denominadas Estatuto del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

Zona de aplicación: Provincia de Salta.

Cantidad de beneficiarios: 500 trabajadores.

Periodo de Vigencia: Cláusula de incidencia económica desde el 1º de Junio de 1975 al 31 de Mayo de 1976; cláusulas de condiciones generales desde el 1º de Junio de 1975 hasta el 31 de Mayo de 1977.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación y trabajadores comprendidos: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá aplicación en la Provincia de Salta y comprenderá a los trabajadores de Prensa amparados por la Ley 12.908 y sus complementarias y por la Ley 12.921 y sus complementarias; denominadas Estatuto del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas. El personal afectado a las distintas secciones de las Empresas Periodísticas que utilizan el llamado sistema “Off-Set integral” u “Off-Set Mixto” al igual que el personal de Intendencia será considerado dentro del régimen del Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas (Decreto Nº 13.839/46 – Ley 12.921). La presente Convención comprende al personal Periodístico de las empresas de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 2º.- Periodo de vigencia – Plazo de denuncia: La vigencia de este convenio será de un año para todas las clausulas económicas y de dos años para las cláusulas que se refieren a las condiciones generales de trabajo. Ambos plazos contados desde la fecha de su aprobación, siempre que las leyes o decretos presentes o futuros no dispongan un plazo menor de vigencia para este Convenio Colectivo. El

plazo de denuncia se establecerá de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia de acuerdos internos – Usos y costumbres:

- a) Vigencia de acuerdos internos: Serán de cumplimiento obligatorio, los acuerdos legales firmados oportunamente entre las partes en las empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo.
- b) Usos y Costumbres: Los usos, costumbres y prácticas de empresas, serán respetados y tendrán el alcance que determina el artículo 17º de la Ley 20.744, siempre y cuando sean favorables al trabajador.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Trabajo será el Organismo de aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia de cualquiera de sus partes, serán sancionadas de acuerdo a las normas legales o reglamentarias en vigencias.

ARTÍCULO 5º.- Delegado gremial: Los delegados gremiales o miembros de las comisiones internas representan a los trabajadores y a la entidad sindical dentro de la empresa empleadora. Serán elegidos en Asambleas Internas por el personal de cada sección. Gozarán de los derechos que les acuerden las leyes en vigor. El delegado entenderá en las reclamaciones que formulen el personal de su sección dentro de la empresa y será atendido por las autoridades de ésta última, pero no tomará resolución alguna sin participación y acuerdo sindical.

ARTÍCULO 6º.- Salario móvil: Será tratado en la Comisión Paritaria Permanente si cada tres meses el gobierno no efectúa reajustes salariales por ley nacional y el costo de la vida haya producido una disminución real en los salarios del 25% dentro de ese periodo, y siempre y cuando las empresas puedan trasladar el costo del nuevo aumento a los precios de diario y publicidad.

ARTÍCULO 7º.- Salario Mínimo Profesional (S.M.P): El salario mínimo profesional que percibirán los trabajadores amparados por este Convenio a aplicar en las secciones de redacción y taller será el equivalente al salario Mínimo Vital que establezca la autoridad competente incrementado en un 25% (veinticinco por ciento) para la categoría de “Aspirante”, manteniéndose la diferencia entre las restantes categorías de acuerdo y en forma igual a los montos que se fijen a éste Convenio Colectivo de Trabajo. Se aclara que el salario Mínimo Profesional de la Sección Administración corresponde a la categoría “Ayudante Administrativo de Segunda”.

ARTÍCULO 8º.- Salario de menores: El salario de los menores se regirá por las normas legales generales, excepto en cuanto a su monto. Este no podrá ser inferior al 75% del Salario Mínimo Profesional.

ARTÍCULO 9º.- Remuneraciones: Ningún trabajador, en ninguna de las categorías podrá percibir un sueldo inferior al que se estipula en las siguientes:

A) REDACCIÓN:

1. ASPIRANTE (S.M.P)	\$ 4.180,00
2. REPORTERO-LABORATORISTA-OPERADOR DE RADIOTELEFONO-LETRISTA-CARTOGRAFO-DICTAFONISTA Y DACTILOGRAFO	\$ 4.320,00
3. REPORTERO CALIFICADO Y REPORTERO ESPECIALIZADO	\$ 4.520,00
4. CRONISTA-ARCHIVERO-CORRECTOR	\$ 5.000,00
5. CRONISTA CALIFICADO-CRONISTA ESPECIALIZADO- REPORTERO GRAFICO-CORRECTOR ESPECIALIZADO	\$ 5.500,00
6. REDACTOR-CABLERO-TRADUCTOR-CORRECTOR ESPECIALIZADO -DIAGRAMADOR-RETRATISTA-CARICATURISTA-DIBUJANTE DE HISTORIETA	\$ 6.400,00
7. REDACTOR ESPECIALIZADO-CORRECTOR CALIFICADO- CABLERO CALIFICADO	\$ 7.000,00
8. REDACTOR CALIFICADO-NOTEROS-COMENTARISTAS- TITULADOR	\$ 7.200,00
9. REDACTOR EDITORIAL-SEGUNDO JEFE O SUBENCARGADO DE SECCIONES	\$ 7.400,00
10. JEFE DE SECCIÓN	\$ 7.500,00
11. EDITORIALISTA	\$ 7.700,00
12. PROSECRETARIO DE REDACCIÓN-JEFE DE NOTICIAS	\$ 7.700,00
13. SECRETARIO DE REDACCIÓN-JEFE DE EDITORIALISTAS	\$ 8.000,00
14. PROSECRETARIO GENERAL-SECRETARIO DE CIERRE O TALLERES	\$ 8.000,00
15. SECRETARIO GENERAL-SUBJEFE DE REDACCIÓN	\$ 8.500,00
16. JEFE DE REDACCIÓN	\$ 9.000,00

l) Corrección de prueba: a) Para categoría Cronista	\$ 300,00
b) Para categoría Redactor	\$ 200,00
B) ADMINISTRACIÓN:	
1. CADETE	\$ 3.300,00
2. AYUDANTE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	\$ 4.120,00
3. AYUDANTE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	\$ 4.320,00
4. AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA-SECRETARIA DE TERCERA-RECEPTORA DE AVISOS-TELEFONISTA- RECEPCIONISTA	\$ 4.800,00
5. AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PRIMERA-SECRETARIA DE SEGUNDA-COBRADOR O GESTOR DE COBRANZAS- RECEPTORA DE AVISOS CON PERSONAL A CARGO	\$ 5.400,00
6. SECRETARIA DE PRIMERA	\$ 6.000,00
7. AUXILIAR CALIFICADO-TAQUIDACTILOGRAFO-OPERADOR MAQUINA DE CONTABILIDAD-TRADUCTOR-CORRESPONSAL- OPERADOR DE CINTA O TARJETA-CORRESPONSAL DIAGRAMADOR DE PUBLICIDAD-LIQUIDADOR DE SUELDOS Y JORNALES-GESTOR Y RECEPTOR DE AVISOS CLASIFICADOS-FACTURA DE AVISOS- ENCARGADO DE CARTELERA-EMPLEADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES-CAJEROS	\$ 6.400,00
8. AUXILIAR ESPECIALIZADO-OPERADOR DE COMPUTADORA- PROGRAMADORES-BOCETISTAS-RELACIONES PUBLICAS- PROMOTOR-PRODUCTOR-ENCARGADO DE CAJA	\$ 6.400,00
9. SUBJEFE DE SECCIÓN	\$ 6.500,00
10. JEFE DE SECCIÓN-SUBJEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 7.500,00
11. JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 8.000,00
12. JEFE DE PERSONAL-SUBCONTADOR	\$ 8.200,00
13. CONTADOR-SUBADMINISTRADOR Y SUBGERENTE	\$ 8.500,00
14. GERENTE	\$ 8.600,00

15. ADMINISTRADOR \$ 9.000,00

C) EXPEDICIÓN:

1. AYUDANTE-PEON	\$ 3.300,00
2. AUXILIAR-OPERARIO	\$ 3.600,00
3. AUXILIAR PRIMERO-OPERARIO PRIMERO	\$ 4.000,00
4. AUXILIAR ESPECIALIZADO O PRINCIPAL-SUBENCARGADO-SUPERVISOR PRIMERO-SUBCAPATAZ	\$ 4.400,00
5. ENCARGADO-CAPATAZ-JEFE DE SECCIÓN-SUPERVISOR GENERAL	\$ 5.500,00
6. CAPATAZ GENERAL-ENCARGADO GENERAL-JEFE DE EXPEDICIÓN	\$ 6.000,00

D) INTENDENCIA:

1. PEON DE INTENDENCIA	\$ 3.300,00
2. AUXILIAR DE INTENDENCIA	\$ 4.120,00
3. ORDENANZA	\$ 3.300,00
4. AUXILIARES Y OPERARIOS CALIFICADOS	\$ 4.320,00
5. ENCARGADO DE SECCIÓN-DE SERVICIO-ENCARGARDO	\$ 5.000,00
6. SUBINTENDENTE	\$ 5.500,00
7. INTENDENTE	\$ 6.000,00

E) TALLERES EN OFF SET:

1. ASPIRANTE (S.M.P) de las secciones: Rotativa, Fotomecánica, Armado, Mecnografía	\$ 4.120,00
2. AUXILIAR de las secciones: Rotativa, Fotomecánica, Armado, Mecnografía	\$ 4.300,00
3. CATEGORÍA "D" de las secciones: Rotativa, Fotomecánica, Armado, Mecnografía	\$ 4.800,00
4. CATEGORÍA "C" de las secciones: Rotativa, Fotomecánica, Armado, Mecnografía	\$ 5.300,00

5.	CATEGORÍA "B" de las secciones: Rotativa, Fotomecánica, Armado, Mecanografía	\$ 6.400,00
6.	CATEGORÍA "A" de las secciones: Rotativa, Fotomecánica, Armado, Mecanografía	\$ 6.800,00
7.	TECNICO ELECTROMECHANICO 6.800,00	\$
8.	SUBENCARGADOS 6.900,00	\$
9.	ENCARGADOS 7.000,00	\$
10.	SUBREGENTE 7.500,00	\$
11.	REGENTE 8.500,00	\$

ARTÍCULO 10º.- Bonificación de antigüedad: La bonificación por antigüedad será la que establece en la escala siguiente: por cada año de servicio: hasta 5 años \$20,00; de 5 a 10 años \$28,00; y más de 10 años \$40,00. Cada vez que exista modificación de salario básico la bonificación por antigüedad se incrementará en el mismo porcentaje que se aumente por dicho salario básico.

ARTÍCULO 11º.- Servicio militar: El personal convocado bajo bandera percibirá del empleador un subsidio mensual por la suma de \$200,00 al tiempo de su incorporación y mientras dure su permanencia bajo las armas. Este subsidio será reajutable de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente a la bonificación por antigüedad.

ARTÍCULO 12º.- Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias y fracciones horarias que excedan la jornada normal de labor se abonarán en forma mensual en carácter de horas extraordinarias o suplementarias. Su cómputo salarial se establecerá tomando el valor básico de las horas simples, incrementado por el porcentaje que se establecen en este mismo convenio. Las horas simples es la que resulta de dividir la remuneración mensual por el promedio de horas legales de trabajo mensual. El incremento para las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas en días hábiles será del 50%. En los días francos trabajados serán del 100%.

ARTÍCULO 13º.- Vale por comida: Las empresas tomarán a su cargo la provisión del almuerzo o cena cuando sus horarios fueren prolongados o realicen comisiones

especiales impidiendo a la gente concurrir a su hogar siempre que no coincida con su horario habitual de trabajo. En su defecto se abonará la compensación de \$70,00 y en todos los casos se otorgará una hora para almorzar o cenar. La Comisión Paritaria Permanente lo actualizará mensualmente.

ARTÍCULO 14º.- Gastos retribuciones por viajes: El personal que deba cumplir tareas mediante viajes fuera del área habitual de sus funciones, percibirán las siguientes retribuciones: a) GASTOS: Comprenderán las sumas efectivamente gastadas y debidamente comprobadas por: alojamiento, comida, movilidad, transporte y erogaciones comunes que se presenten, debiéndosele adelantar una cantidad suficiente para cubrir los gastos previstos en proporción a la duración de viaje y a la distancia. B) REMUNERACIÓN POR TAREAS EXTRAORDINARIAS: Cuando el trabajador deba cumplir una comisión de servicios mediante viajes y por un tiempo superior a 10 horas corridas percibirá como remuneración extra el equivalente a un turno más de trabajo por cada jornada de labor que supere las 10 horas de trabajo.

ARTÍCULO 15º.- Afectación del automotor al servicio de la empresa: Cuando la patronal utilice de común acuerdo con el propietario, un vehículo automotor del personal de su dependencia, deberá abonarle en concepto de compensación por desgaste y mantenimiento del vehículo, una suma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos que guarde relación con la amortización lógica de la unidad. Dicha suma será establecida por la Comisión Paritaria Permanente y podrá ser modificada con la intervención de la misma, a pedido de cualquiera de las partes. El combustible utilizado será también pagado por la empresa. En caso de que el vehículo del trabajador afectado a una misión encomendada por la empresa periodística, resultare dañado por accidente, tumultos u otros motivos, la empresa deberá hacerse cargo de los gastos que demande su reparación, quedando sobreentendido que si el vehículo estuviera asegurado y al trabajador le correspondiera solventar una parte de dichos gastos, ésta será absorbida igualmente por la empresa. Si el vehículo fuera afectado a una misión mediante pago de un alquiler por el uso del mismo, la empresa quedará exenta de todos los riesgos que lo pudieran afectar. Asimismo la empresa no se responsabiliza por las personas o cosas que el trabajador pudiera transportar en el viaje y que no hagan a la misión encomendada tengan o no relación de trabajo con la empresa. En los accidentes de tránsito o de otro tipo en los cuales se ocasionaren lesiones o muerte a terceros, las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del conductor del vehículo.

ARTÍCULO 16º.- Bonificación por título: El personal afectado a este convenio recibirá un adicional por título reconocido oficialmente con carácter general, cuando corresponda a nivel universitario el trabajador de prensa por la suma de \$100,00.

ARTÍCULO 17º.- Cronistas volantes: : El personal a que alude el artículo 65º de la Ley 12.908, comúnmente llamado Cronista Volante, quedará incorporado al régimen del personal permanente, cuando haya trabajado en forma habitual más de tres días por semana. Percibirá como retribución mínima por cada jornada la cantidad de \$200,00, debiéndose dar preferencia al personal estable de cada empresa para la designación de cronista volante.

ARTÍCULO 18º.- Asignaciones familiares: Se aplicará lo dispuesto por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 19º.- Fallas de cajas: Al encargado o empleado que en forma habitual maneje dinero en efectivo o valores de la empresa y fuere responsable de cualquier diferencia, se le asignará en concepto de compensación, un plus a convenir en la Comisión Paritaria Permanente. Dicho plus será retenido por la empresa hasta el 31 de diciembre de cada año en carácter de fondo compensatorio. En dicha fecha, el empleador liquidará al trabajador lo que le corresponda del fondo acumulado, con las previas deducciones que hubieren podido corresponder por fallas de caja. Este recaudo se tomará con todo el personal cuya tarea pueda dar lugar a descuento.

ARTÍCULO 20º.- Telefonistas: La Comisión Paritaria Permanente estudiará la recategorización “en caso de corresponder a los trabajadores que cumplan esta función”.

ARTÍCULO 21º.- Agresión a trabajadores o dirigentes gremiales: En caso de que los periodistas por razones de su ejercicio profesional o los dirigentes gremiales con motivo de su actuación sindical, llegarán a sufrir agresiones físicas o verbales, las empresas a la que pertenezca el trabajador agredido “en caso de tratarse de un empleado y a todas las empresas indiscriminadamente” en caso de tratarse de un dirigente sindical cederán sin cargo el espacio necesario para hacer la defensa de él o los agredidos. El uso de dicho espacio quedará sujeto a las normas en vigencia, quedando a salvo la responsabilidad del director. De igual manera y si por idénticas causas se inicia proceso en contra de algún trabajador, las empresas se comprometen a tomar a su cargo la asistencia jurídica del encausado por intermedio del profesional que designe aquella.

ARTÍCULO 22º.- Incentivo por mayor productividad: Las bonificaciones por mayor productividad que concedieran las empresas en favor de su personal deberán ser sometidas a discusión y mutuo acuerdo por sus beneficiarios mediante la Comisión Paritaria Permanente en las que estén representados los sectores interesados. Los topes o índice de productividad deberán ser fijados de acuerdo a la naturaleza del

trabajo, su grado de salubridad atención física intelectual que demande el esfuerzo y en general, todas las demás condiciones razonables y humanas que tiendan a evitar la imposición de exigencias de imposible o difícil cumplimiento como condición para recibir los beneficios.

ARTÍCULO 23º.- Discriminación de categoría: Todas las categorías que enuncian quedan fijadas en orden ascendentes e implican remuneraciones distintas en el mismo orden. Asimismo, los salarios básicos profesionales que se establezcan en cada una de las categorías fijadas, se incrementarán con la bonificación por antigüedad que se acuerde en la presente convención colectiva. Respecto a los ascensos o promociones, las empresas deberán expedirse sobre las diferentes categorías fijadas de su personal, los días 31 de Mayo de cada año. Aquel trabajador que pretenda una categoría distinta tendrá los siguientes recurso:

1º.-RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN: El que deberá interponerse ante la empresa por escrito en el plazo de 5 días y la empresa debe expedirse antes del 30 de Junio de cada año. 2º FORMACIÓN TRIBUNAL EXAMINADOR: El cual se formará en caso de negación del recurso del inciso 1º y se estará integrado en la misma forma que establecido en el artículo 42º de la Convención Colectiva de Trabajo. Este tribunal deberá integrarse en el término de 30 días. La categorización del Aspirante se registrará de acuerdo a la Ley 12.908.

1. ARTÍCULO 24º.- Redacción: Las categorías serán las siguientes:
 - 1) ASPIRANTE: Todo aquel que se inicie en las tareas propias del periodismo y que carezca de título habilitante expedido por un organismo de enseñanza periodística de nivel superior. Después de dos años de servicios deberá ser encuadrado en la función y categoría correspondiente a la tarea que realice. Las empresas establecerán los medios de capacitación de los aspirantes facilitándoles la instrucción en las diversas tareas periodísticas. Asimismo, los empleadores que reincorporen aspirantes le reconocerán los períodos desempeñados anteriores como tales hubieran tenido en la misma empresa periodística, siempre que fueran de más de tres meses continuados.
2. Reportero: Es el periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o elementos de información necesaria al medio donde actúa y se desempeña en relación de dependencia. La tarea de los reporteros aun los calificados o especializados será la reunión de información, transmitiendo informe objetivo en forma oral o escrita. El informe no será publicado o difundido como tal, sino previa su elaboración por un cronista o redactor. Estarán comprendidos en esta calificación las subcalificación: (a) Laboratorista: Los afectados exclusivamente a las tareas de revelación, copia y /o ampliación del material fotográfico

periodístico, en blanco y negro y color, así como la preparación de los distintos baños y soluciones químicas; (b) Operadores de radioteléfonos: Los que tienen a su cargo la misión y recepción de material gráfico; (c) Letristas, Cartógrafos, Dictafonistas, Dactilógrafas: Los encargados de las tareas específicas o técnicas señalada por su designación, afectadas a la sección de Redacción periodística, las categorías indicadas en los incisos (a) (b) y (c) deben cumplimentar previamente la antigüedad establecida para el aspirante por la Ley 12.908.

3. Reportero Calificado: Es el periodista especialmente idóneo en la tarea específica de reunión de la información, con conocimiento propio de las distintas fuentes que habitualmente la produzca y que pueda por ello tener iniciativa en la búsqueda y recolección de elementos informativos. También se considerarán reporteros calificados, aquellos a quienes habitualmente se les encomiendan reportajes o entrevistas cuyos temas desarrollen sin instrucciones detalladas previas o cuestionarios que se les proporcione.
Reportero Especializado: Es el reportero que con especial versación tenga a su cargo determinadas áreas o fuentes de información y mantengan sobre ella la responsabilidad de establecer la continuidad de acceso a las noticias que produzcan para el medio en que se desempeñen. Tendrán asimismo esta categoría los que estén acreditados ante organismos públicos o privados, considerados fuentes habituales de información, oficinas o servicios de prensa.
4. Cronista: Es el periodista encargado de redactar exclusivamente información en forma de noticia o crónica objetiva. Estarán comprendidos en esta calificación, a los fines remunerativos y de condiciones de trabajo del régimen periodístico, las siguientes subcalificaciones: a) Archivero: Los que tienen a su cargo la organización, mantenimiento y atención de los archivos de material periodístico y gráfico y/o de películas o cintas magnetofónicas de igual índole, con versión y estudio en la materia y capacitación como órgano de consulta. b) Correctores: Son los que controlan exclusivamente la propiedad ortográfica, semántica y/o sintética en la confrontación de las pruebas de galera con los originales de redacción, sin introducir en éstas modificación distinta a las de esas características gramaticales.
5. Cronista Calificado: El periodista que cumpla los requisitos de desempeños mencionados en el punto anterior y cuando se le adjudicaren con habitualidad tareas que no fueran las taxativamente descritas por el Estatuto Profesional (Ley 12.908) para la función de Cronista. Cronista Especializado: Tendrán esta categoría los cronistas acreditados ante una fuente específica de información, organismo público o privado. Estará comprendido en esta categoría el Corrector especializado, el que aparte de las tareas descritas para corrector debe saber introducir en los

originales las modificaciones de características gramaticales y de redacción cuando corresponda. Reportero Gráfico: Los fotógrafos afectados a las tareas de recoger información gráfica o ilustrar la noticia por ese medio.

6. Redactor: El encargado de redactar noticias o notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general. No estarán obligados a realizar tareas de reporteros o cronistas, pero podrán hacerlo por razones de fuerza mayor en el servicio o cuando la cobertura de determinadas fuentes de información o acontecimientos requieran la presencia o contacto directo de un periodista de esta calificación o interpretación objetiva, correspondiente a la función estatutaria del redactor. Estarán comprendidos en esta categoría, las siguientes subcalificaciones: a) Cableros: Los periodistas encargados de preparar o corregir las informaciones telegráficas, telefónicas, telex, radiotelefónicas o televisivas. b) Traductor: El que traduce noticias o informaciones periodísticas. c) Corrector Especializado: Los correctores de pruebas que puedan asumir el cargo de redactor periodista. d) Diagramador, Retratista, Caricaturista, o Dibujante de historietas.

7. Redactor Especializado: Quien en determinada área periodística realice tareas que, además del conocimiento profesional en el manejo y elaboración de la información objetiva y de su evaluación periodística, requiera una variedad y conocimientos técnicos particulares, propios de la materia a tratar, siempre que ésta no tenga una naturaleza tal que sea, normalmente, de conocimiento público o periodístico general. Estará comprendido en esta categoría las siguientes subcalificaciones: a) Cableros Calificados: Los que además de las tareas mencionadas en el punto 6º inc. a) cumplan la tarea de sintetizar, aumentar, fusionar y/o titular los despachos. b) Corrector Calificado: Con conocimiento general del procesamiento periodístico de originales y tipografía, cuyas tareas comprendan la responsabilidad de supervisar pruebas de galeras, así como los correctores de estilo.

8. Redactor Calificado: Los redactores que hayan adquirido conocimientos profesionales de las distintas tareas periodísticas del medio en que se desempeñan, de reunión, elaboración y manejo de la información, procesamiento de originales, así como aquellos que se pudieran encomendar tareas superiores a las taxativamente descritas por el Estatuto Profesional o la presente convención colectiva para la calificación de redactor, o bien aquellos redactores que habitualmente sean requeridos para sustituir a encargados, Jefe o Prosecretarios en su ausencia, o para colaborar en forma inmediata con éste. Se comprenderán en esta calificación a Noteros, Comentaristas y Tituladores, que realicen estas tareas en forma habitual o periódicos.

9. Redactor Editorial: Son los periodistas que tuvieren idoneidad y se les atribuyera, en forma no ocasional o excepcional, la confección de materiales que -aparte de las apreciaciones o comentarios objetivos de índole general-, contengan interpretación de orientación general, ponderación periodística o evaluación de los acontecimientos o de sus perspectivas. La calificación de redactor de editorial, corresponde asimismo a Columnista y similares, Segundo jefe o Sub Encargado de Sección.
10. Jefe de Sección: Tiene a su cargo jerárquicamente la responsabilidad de una de las distintas secciones, departamento o áreas que existan dentro de la redacción del medio en que se desempeñan. Tendrán esta misma calificación los jefes de Dibujantes, Diagramación, Fotografía, Corrección y el Sub Jefe de Noticias.
11. Editorialista: Los encargados de expresar la posición u orientación del medio en que se desempeñan, sobre los distintos acontecimientos o sucesos recogidos previamente en la información.
12. Prosecretario de Redacción: Asiste al Secretario de Redacción colaborando en forma inmediata con el mismo, y lo sustituye en caso de ausencia. El Jefe de Noticias tendrá la misma jerarquía y será el que ordena y compagina la búsqueda de la información, adaptación, selección de la información local que se distribuye para su difusión o que elaboran las distintas secciones.
13. Secretario de Redacción: El encargado de coordinar las tareas de las distintas secciones periodísticas, jerárquicamente a su cargo. Equivale a Jefe de Editorialistas.
14. Prosecretario General: Asiste al Secretario General de Redacción y lo sustituye en su ausencia. Secretario de Cierre o Taller, es el Secretario de Redacción, jerárquicamente responsable de la coordinación de las distintas tareas de armado, cierre de la edición y de conexión con el taller.
15. Secretario General: Asume la función jerárquica de coordinación general de la redacción y tiene bajo su responsabilidad todo el quehacer relativo al movimiento de las mismas y sus actividades conexas.
16. Jefe de Redacción: Tiene como misión específica ejercer el gobierno y control de todo el quehacer del movimiento en la redacción y servir de nexo entre la Dirección y su sector.

ARTÍCULO 25º.- Corresponsales: Las personas que se desempeñan como corresponsales en localidades y ciudades del interior de la provincia deberán ser remunerados de

acuerdo con la siguiente escala: a) localidades de hasta 5.000 habitantes con sueldo correspondiente a la categoría de Aspirante; b) hasta 10.000 habitantes, con un sueldo correspondiente a la categoría de Reportero; c) hasta 20.000 habitantes, con un sueldo correspondiente a la categoría de Redactor. Se considerará Corresponsal a quien haga del periodismo su profesión habitual, cumpla la jornada legal de trabajo y acepte las normas o directivas impartidas por cada empresa. Quienes no se ajusten a la definición precedente serán considerados corresponsales ad-honoren, sin relación de dependencia.

ARTÍCULO 26º.- Correctores: En razón de la índole de las tareas que desempeñen los correctores y de los perjuicios ocasionados a la vista por la lectura de galeras y páginas armadas, la jornada diaria de labor será de seis horas con descanso de 10 minutos por cada 50 minutos de lectura. El lugar de trabajo contará con buena iluminación y suficiente y buena oxigenación, en un ambiente separado e independiente tanto de la redacción como del taller. Queda prohibido el uso de composiciones tipográficas de cuerpos cinco y medio o menor. Las empresas se harán cargo de la atención del oculista, al menos una vez cada seis meses.

ARTÍCULO 27º.- Fotografía: Las empresas proveerán de la cámara y demás equipos fotográfico, películas, etc.; a todo el personal con relación de dependencia que se ocupe en esta tarea, así como ropa de trabajo como en el caso del laboratorista. El personal comprendido en las calificaciones escalafonarias del sector fotográfico no realizará tareas correspondientes a los reporteros, cronista o redactor, y cuando hicieran notas gráficas sin ser acompañador por reporteros o cronistas, se limitarán a tomar los datos sucintos o imprescindibles del tema, lugar y hora, exclusivamente para la identificación de las placas.

ARTÍCULO 28º.- Administración: Las categorías serán las siguientes:

1. Cadete: Todo empleado comprendido en el Decreto Ley 13.839/46 (Ley 12.921), menor de 18 años. Cumplida dicha edad se le asignará tareas correspondientes a la categoría inmediata superior.
2. Ayudante Administrativo de Segunda: Desde los 18 años de edad o bien al ingresar y durante dos años o en un lapso menor, hasta tanto pase a cumplir tareas específicas como responsable de la misma.
3. Auxiliar Administrativo de Primera: El que cumple tareas específicas y es responsable de las mismas. Para pasar a las categorías inmediatas superiores y en el orden jerárquico establecido se aplicará el artículo 23º de la Convención Colectiva de Trabajo.
4. Auxiliar Administrativo de Segunda: Es aquel empleado que cumple funciones o tareas generales de oficina y sea responsable directo de la misma. Tendrá asimismo

esta categoría y estará integrado al sistema de promoción establecido en el artículo 23º: a) La Secretaria de Tercera; La Receptora de Avisos; c) La Telefonista; d) Receptonista (éstos últimos serán los encargados de recibir y atender al público visitantes).

5. Auxiliar Administrativo de Primera: Es aquel empleado que cumpla funciones en tareas especiales, de las que sean responsable directo, esta categoría comprende:

a) Secretaria de segunda: todo empleado que realice tareas generales de oficinas y que posea los siguientes conocimientos: Nociones de taquigrafía, 60 palabras por minutos como máximo y sin redacción propia. b) Cobrador y/o Gestor de Cobranzas: Cuando estos cargos sean cumplidos con relación de dependencia. c) Receptora de aviso con personal a cargo.

6. Secretaria de Primera: El empleado que reúna las siguientes condiciones: Experto en taquigrafía, más de 60 palabras por minutos en dactilografía, con redacción propia y condiciones específica de oficina.

7. Auxiliar Calificado: Los empleados de las secciones administrativa y/o de publicidad que desempeñen habitualmente en cualquier de las siguientes funciones.

a) TAQUIDACTILOGRAFO: Con un mínimo de 80 palabras en la copia y 60 en la versión.

b) OPERADOR: De máquina de contabilidad, tipo IBM, Hollerit y Bourroughs, Olivetti y similares.

c) TRADUCTOR CORRESPONSAL: Con redacción propia: Cuando fuera traductor de más de un idioma y le sean requeridas tareas respecto del mismo, percibirá una bonificación del 5% del salario básico profesional de la categoría, por cada idioma adicional, desde el 2º en adelante. En las publicaciones en lengua extranjera se exceptúa el que hable o escribe en el idioma de publicación.

d) PERFORADOR: De cinco tarjetas, para máquinas de contabilidad o similares.

e) DIAGRAMADOR DE PUBLICIDAD: El que confecciona el diagrama o mono de publicidad original de la publicación en que se desempeñe.

f) LIQUIDADOR DE SUELDOS Y JORNALES: El que proporciona las pautas para la liquidación de sueldos de acuerdo con las leyes laborales y sociales vigentes.

g) GESTOR: Que realice sus labores en forma habitual ante reparticiones públicas, con poder permanente extendido por la empresa y cuya gestación compromete legalmente a ésta.

h) RECEPTOR DE AVISOS CLASIFICADOS: Cuando además de recibir el texto, los controles, redacte, calcule el centimetroaje de columna a ocupar y confeccione la liquidación o facturas de correspondientes.

i) FACTURACIÓN DE AVISOS: El empleado que confecciona la plantilla de

facturación de avisos.

j) ENCARGADO DE CARTELERAS: El empleado que recibe los programas originales de cines, teatro, y demás espectáculos, se encarguen de diagramarlos y remitirlo a composición.

k) EMPLEADO DE LA SECCIÓN CUENTA CORRIENTE: Que realicen tareas específicas de la denominación.

l) CAJEROS

8. Auxiliar Especializado: Los empleados que se desempeñen habitualmente cualquiera de las siguientes funciones:

a) OPERADOR DE COMPUTADORA: Programadores.

b) BOCETISTA, DIBUJANTES, REDACTOR PUBLICITARIO: No comprendidos en el escalafón establecido para redacción.

c) RELACIONES PUBLICAS: Todo el personal de dicha oficina o departamento, que realice las tareas propias de esa designación.

d) PROMOTOR, PRODUCTOR, CORREDOR PUBLICITARIO O DE SUSCRIPCIONES: Quienes promuevan o contraten la venta en que se establezca la empresa y con relación de dependencia respecto de la misma. ENCARGADO DE CAJA.

9. Subjefe de Sección: Asiste al Jefe de Sección y lo reemplaza en su ausencia, las funciones de inspección de agencias o sucursales estarán equiparadas a la calificación de subjefe de sección administrativa.

10. Jefe de Sección: El que cumple tareas calificadas jerárquicamente, con personal a su cargo, dentro de una oficina o unidad administrativa funcional. Subjefe de Departamento.

11. Jefe de Departamento: El funcionario jerárquico que tiene bajo su control y responsabilidad un departamento administrativo instaurado por dos o más secciones u oficina.

12. Jefe de Personal – Sub Contador.

13. Contador, Sub Administrador o Sub Gerente.

14. Gerente.

15. Administrador.

ARTÍCULO 29º.- Expedición, circulación y distribución: El personal de estos sectores o secciones quedará comprendido en las normas y condiciones de trabajo del personal administrativo, excepto en cuanto a las calificaciones y escalafón que serán las siguientes:

1.- Ayudante y/o Peón General de Expedición: El personal que fue incorporado para realizar tareas generales, no calificadas, cargas y descargas de ejemplares y/o fardos.

2.- Auxiliar y/u Operario de Expedición: Los empleados del sector con dos años de

desempeño en la misma o bien, con anterioridad a ese plazo, cuando atiendan cintas transportadoras, sean destinadas a tareas generales de empaque manual, conteo de ejemplares en conjuntos uniformes o acompañen a los camiones de distribución.

3.- Auxiliar Primero y/u Operario Primero: Quienes realicen preparación de líneas de distribución, o que involucren conocimiento de distintos recorridos o destinos, caratulen los mismos para su envío, por suscripciones o fuera de la localidad de la publicación; empleados de circulación con conocimiento de rutas, localidades de destinos y transportes, contabilizando y controlando los envíos que se canalicen luego por las secciones de expedición y/o distribución; los choferes asignados a recorridos y distribución.

4.- Auxiliar Especializado o Principal: Quienes tengan a su cargo el control de la entrega de la distribución y el manejo de los valores y dinero de la reventa; los supervisores que realicen control de tareas en los distintos sectores, aun sin tener personal a su cargo; los electricistas, mecánicos y otros operarios técnicos, que efectúen el mantenimiento diario y/o las reparaciones de las maquinarias de expedición. Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz: Quien tiene a su cargo verificar la labor de sus subalternos y el funcionamiento de un sector.

5.- Encargado, Capataz o Jefe de Sección: Coordina y supervisa el trabajo de su sección, siendo el responsable directo ante sus superiores del correcto funcionamiento de la misma. Supervisor General.

6.- Capataz General, Encargado General o Jefe de Expedición, Encargados o Jefes de Equipos Técnicos o Especializados.

ARTÍCULO 30º.- Ropa de trabajo: Se proveerá a todo el personal de expedición de ropa de trabajo una vez por año, así como un buzo rompeviento para el invierno y capas impermeables para los choferes y acompañantes (dos equipos) siempre y cuando haya relación de dependencia.

ARTÍCULO 31º.- Intendencia y Servicios Generales: Las categorías son las siguientes:

1. Peón de Intendencia: Asignado a tareas generales de limpieza, o mantenimiento.
2. Auxiliar de Intendencia: Todo el personal de este sector, con dos años de antigüedad.
3. Ordenanza: Tendrá a su cargo las tareas de traslado de papelería de redacción o administración, así como funciones auxiliares similares, dentro de las mismas.
4. Auxiliares y Operarios Calificados de Intendencia: Los operarios de servicios generales o mantenimiento. Choferes que estarán comprendidos en el escalafón de los empleados administrativos.
5. Encargado de Sección o de Servicio: Tendrá esta calificación el responsable

jerárquico de una sección o equipo de intendencia, que constituye una unidad funcional.

6. Intendente: El encargado jerárquico de coordinar y fiscalizar las tareas de mantenimiento general y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la empresa.

ARTÍCULO 32º.- Ropa de Trabajo: El personal de limpieza será provisto mensualmente de un equipo de ropa adecuada al año; uno para la época estival y uno para el invierno.

ARTÍCULO 33º.- Personal de Offset: El personal de Talleres de Offset comprendido en las siguientes secciones: Composición y Armado; Fotomecánica; Titulado; Fotocromía; Rotativa en mantenimiento, tendrán el siguiente escalafón y estarán sujetos al sistema de promociones generales establecido en el artículo 23 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

1. ASPIRANTE:

a) Rotativa: Todo aquel que se inicie en tarea de inspección sistema Offset. Pasando el año será ascendido a la categoría inmediata superior previo examen de capacitación establecido.

b) Fotomecánica: Todo aquel que se inicie en la tarea concerniente en la tarea de arte gráfica del sistema offset. Colaborará con el encargado de sección con las tareas que éste le asigne. Pasando el año será ascendido a la categoría inmediata superior previo examen de capacitación establecido.

c) Armado: Todo aquel que se inicie en la tarea concerniente en la tarea de arte gráfica del sistema offset. Colaborará con el encargado de sección con las tareas que éste le asigne. Pasando el año será ascendido a la categoría inmediata superior previo examen de capacitación establecido.

d) Mecanografía: Todo aquel que se inicie en las tareas propias de la sección que carezca de diploma como dactilógrafo/a realizar únicamente correcciones de materiales y auxiliares en la distribución de los mismos. Las empresas les facilitarán las instrucciones de las diversas tareas de la sección para su capacitación. Pasando el año será ascendido a la categoría inmediata superior previo examen de capacitación establecido.

2. AUXILIAR:

a) Rotativa: Realizará tarea supervisada por el encargado de sección o personal de categorías superiores.

b) Fotomecánica: Toda persona que cumpla tarea de montaje de página simple sin responsabilidad propia, siendo constantemente supervisada por el encargado de

sección.

c) Armado: Aquel que cumpla tarea de armado de página simple, únicamente, siendo supervisado constantemente por el encargado de sección o persona de las categorías superiores. Siendo una de sus funciones principales trabajar en contacto con la sección de corrección, fotomecánica y mecanografía, para la distribución del material, páginas, fotografía, correcciones, etc.

d) Mecanografía: Aquella mecanógrafa que habiendo ingresado con diploma habilitante expedida por academias profesionales, estarán en el manejo y aprendizaje de máquinas electrónicas, para sistema Offset.

3. CATEGORÍA "D":

a) Rotativa: Selección de bobinas, conocimientos básicos para preparar solución, pH, armado de bobinas, cambio de moletón.

b) Fotomecánica: Armado de página con la sola aplicación de títulos dispositivo, avisos comunes, fotografías, nociones elementales de trabajo en cámara. Preparación de compuestos químicos comunes, ampliar y reducir una fotografía.

c) Armado: Todo aquel que se asigne a tareas técnicas de menor importancia, como ser el foliado y armado únicamente de páginas y avisos comunes perfectamente diagramados. Conocimiento de los distintos tipos de letras tanto en titulares como en composición. Reducción y ampliación. Reducción y ampliación de materiales fotográficos, y rindan tres páginas por turno.

d) Mecanografía: Amplio conocimiento en máquinas grabadoras, composición de cualquier tipo de materiales, incluyendo aquellos que sean tabulados, avisos publicitarios, conocimiento básico de las máquinas lectoras en sus distintos tipos y rindan 75 palabras por minuto.

5. CATEGORÍA "B":

a) Rotativa: Todo aquel con conocimiento y práctica de armado de bobinas, cambio de moletón, solución Ph. Procesado de chapas: Tiempo exposición según negativos, tiempo de revelado, aplicación de bases sensibilizantes (manual y mecánico).

Calibrar rodillos o mojadores: Presión sobre la chapa y rodillos hidrante de acero.

Calibrado rodillo transmisión: Presión sobre rodillos vibradores de cobre y poliuretano (caucho). Cambio de regla de dobladores: Colación y calibrado de altura.

b) Fotomecánica: Conocimiento para fotografía en cámaras en línea y medios tonos, preparación de los distintos químicos para el revelado de películas. Montaje de las páginas con fotografías, tramada y de aviso directo y con auto y plumas. Descomposición numérica de astralones (casado) en distinta cantidad según la

edición de páginas. Tener criterio artístico para buscar una fotografía con respecto al espacio. Saber hacer un fotolito con línea y trama simultanea.

c) Armado: Conocimiento de toda técnica y depurado para el armado de páginas y aviso con arte tipo gráfico. Descomposición numérica de astralones según la edición de páginas. Nociones fundamentales de trabajo de fotomecánica en blanco y negro únicamente por su relación directa. Manejo de máquinas tituleras. Conocimiento de compuesto químico para el revelado de materia de fotocomposición y rindan 5 páginas por turno.

d) Mecanografía: Amplios conocimiento en máquinas grabadoras. Redacción propia, especializado en materiales tabulados, velocidad, prolijidad, manejo de código en la composición de avisos publicitarios y en los distintos materiales periodísticos. Manejo de máquinas lectoras o de salida. Conocimientos básicos de la sección armado por su relación directa, y rindan 80 palabras por minutos.

6. CATEGORÍA "A":

a) Rotativa: Conocimiento técnico y practico general de la tarea que realizan en una sala rotativa sistema Offset. Registro de color: Impresión en sitrocromía, tricomía, fondos paso de papel y disposición de la barra. Cambio de mantilla: Calibrar cama de papel Gromwell (manilla) con mantillas. Disposición de la máquina: Impresión directa o acumulada: Procesado de chapas. Cambio de maletón, calibrado: rodillos mojadores, transmisión entintadores. Cambio de reglas de dobladores. Armado y selección de bobinas. Solución de pH.

b) Fotomecánica: El que conoce el proceso de separación de colores o sea fotocromía con originales transparentes, y opaco que comprende la separación de los cuatros colores utilizando los cuatro filtros con películas pancromáticas y reveladores especiales. Conoce los distintos tipos de rotículas elíticas y convencionales para cada color. Ampliar o reducir en cámaras y ampliadoras con distintos tipos de lentes y saber lograr el balanceo de colores positivos. Saber hacer los contactos finales para lograr los negativos, posteriormente realizar el transporte y montaje de los astralones con perfecto registro. Hacer prueba de color para lograr la impresión de fotocromía final.

c) Armado: Saber bocetar un aviso o página que requiera colores a pedido de una agencia publicitaria. Conocimientos fundamentales de la combinación de colores substractivos-diagramación y arte tipográfico. Manejo de máquinas tituleras. Medición de materiales en distintos tipos de letras. Armado de páginas o avisos sin necesidad de diagrama con arte tipográfico. Nociones fundamentales de la sección fotomecánica por su relación directa. Saber distinguir cuando una fotografía, dibujo original es reproducible en los distintos pos de impresión, y rinda 6 páginas por

turno.

d) Mecanografía: Mecnógrafa capacitada y especializada en tabulado marginado, centrado, conocimiento de los diferentes códigos (blanco negro) para cualquier tipo de máquina electrónica que la empresa utilice para el sistema Offset, capacitada en el manejo de máquina lectora o de salida en sus distintos tipos. Redacción propia. Conocimiento de compuestos químicos para revelados de material de fotocomposición, y rindan 90 palabras por minutos.

7. TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO: Aquella personal con conocimiento generales en electromecánica para reparación y mantenimiento de: parte eléctrica de rotativo, radio teletipo y dúplex, perforadoras, pasacinta, parte iluminación, equipo auxiliar, titulera, máquina corrección, fotomecánica, máquina de escribir, equipo auxiliar, equipo interno, teléfono. También estarán incluidos los técnicos mecánicos de rotativas, con conocimientos generales de rotativa para su montaje y mantenimientos como así también los conocimientos de impresor de primero categoría.

8. SUBENCARGADOS:

a) Rotativa;

b) Fotomecánica;

c) Armado;

d) Mecanografía: Aquel que teniendo conocimientos generales de la sección en que se desempeña, reúna las condiciones indispensables para reemplazar el encargado de la sección.

9. ENCARGADO:

a) Rotativa;

b) Fotomecánica;

c) Armado;

d) Mecanografía: La persona con conocimientos generales de las distintas secciones, que puedan cumplir un trabajo coordinado en las mismas.

10. SUBREGENTE: Asiste en forma directa al regente de talleres, colaborando con el mismo y sustituyéndolo en caso de ausencia de aquel.

11. REGENTE: Tiene como misión específica ejercer el gobierno y todo el control del movimiento de talleres y servir de nexo entre la dirección, redacción y su sector.

ARTÍCULO 34º.- Revisión Médica: El personal que trabaje en cualquiera de las secciones en Offset con drogas u otros elementos que de resultar nocivo para su salud deberá a través de profesionales efectuar un “chequeo” total y/o especial, la empresa pagará los días que se ocupe en este control y el 5% de los gastos que ocasionare el mismo en un Instituto hospitalario; siendo obligatorio para el trabajador cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 35º.- Ropa de trabajo: Las empresas deberán proveer al personal de las siguientes secciones: Rotativa, Cámara y mecanografía, de un equipo por año de ropa adecuada para el cumplimiento de sus tareas.

ARTÍCULO 36º.- El personal de toda la empresa editorial de publicaciones periodísticas comprendidas en los distintos escalafones y secciones establecido en este convenio, quedarán amparados por el mismo con aplicación de la Ley 20.615 en todos sus términos, haya o no firmado la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 37º.- Condiciones generales de trabajo – Régimen de licencias: Las empresas otorgarán licencias anuales o especiales, con sueldos pago según el detalle del artículo siguiente.

ARTÍCULO 38º.- Se deja especificado que todo régimen de licencias será comprensivo de todos los trabajadores de prensa (Estatuto del Periodista Profesional y personal administrativo de empresas periodísticas), y además el personal periodístico de Radio y Televisión.

Licencia ordinaria (vacaciones): Los trabajadores de prensa gozarán de un periodo mínimo de descanso anual en el periodo comprendido entre los meses de octubre a abril inclusive; el cual será de 18 días hábiles cuando la antigüedad en el servicio no sea inferior a 156 días trabajados y no exceda de 5 años; a partir de los 5 años, se establece la siguiente escala; de 5 a 10 años, 23 días hábiles; de 10 a 20 años, 28 días hábiles; después de los 20 años en adelante, 33 días hábiles. En la licencia precedente se encuentra inclusive la licencia por estímulo. (Resolución 13/59 Convenio Colectivo de Trabajo).

Licencias especiales: Las empresas concederán al personal comprendido en este convenio, licencias gremiales con goce de sueldos por las siguientes causas: a) Por contraer matrimonio: 12 días corridos desde la celebración del matrimonio. Se podrá en este caso acumular la licencia anual; b) Nacimiento: 3 días corridos; c) Fallecimiento: Cónyuge, persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio; hijos y padres: 4 días corridos. Hermanos, padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos: 3 días corridos.

Licencia por estudio: Para rendir examen en enseñanza media o universitaria, 3 días corridos por examen, con un máximo de 17 días por año calendario. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia del examen, otorgada por las autoridades del establecimiento respectivo. Si los resultados de los exámenes fueran negativos en forma reiterada, la empresa podrá negar esta licencia. El interesado de este supuesto podrá arelar dicha negativa por ante la Comisión Paritaria Permanente.

Licencia gremial: a) Licencia gremial ordinaria: Se otorgará licencia gremial paga a 6 personas por empresa durante los 12 meses del año. La cual podrá ser utilizada por una sola persona por empresa durante ese tiempo anual o alternadamente por cualquier de los 6 miembros designados a criterio del sindicato que no supere la cantidad de una personal por empresa. b) Licencia gremial parcial: En caso de causa justificada (congreso, reuniones, asambleas, etc.) el miembro sindical designado a concurrir a tales eventos gozará de licencia paga por todo el tiempo que el mismo dure, independiente de la licencia gremial ordinaria.

Cambio de domicilio: 2 días con goce de sueldo, excluyendo cambio de hospedaje en pensiones, hoteles o establecimientos similares.

Dador de sangre: Mediante certificación, el día con goce de sueldo.

Trabajo nocturno: Cuando el periodista profesional (Ley 12.908) realice tareas nocturnas fuera de su horario normal, entendiéndose por tales el turno trabajado a partir de las 21.30 horas y en forma habitual; la licencia prevista en el punto 1º del presente artículo se aumentará en cinco días hasta una antigüedad de 10 años; en 7 días hasta una antigüedad de 20 años, y en 11 días cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor de 20 años, todos ellos días hábiles.

Enfermedad de hijos: Los familiares a exclusivo cargo del agente, comprendiéndose a éstos sin límites en el orden ascendente y descendente y hasta el segundo grado en el orden consanguíneo: 10 días hábiles sin goce de sueldo. Estas licencias se concederán mediante la prescripción de certificado médico debidamente ratificado por el médico de la empresa.

Licencia sin goce de sueldo: Si por razones particulares el trabajador con más de dos años de antigüedad requiriese una licencia sin goce de sueldo deberá solicitarla por escrito, con una antigüedad, con una anticipación no menor de 15 días, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada. La extensión de esta licencia será convenida entre las partes y en caso negativo resolverá en definitiva la Comisión Paritaria Permanente.

Día femenino: Se aplicará la legislación en vigencia referente a enfermedades inculpables, en caso de existencias de las mismas.

Privación de libertad: Hasta dos días por causa de privación de libertad no imputable y por mayor tiempo sin goce de sueldo si resultare absuelto.

ARTÍCULO 39º.- Licencia por antigüedad: Al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa, y por una sola vez, o sea en el año que cumpla la antigüedad mencionada, el trabajador goza de una licencia especial paga de 10 días corridos que podrá acumularse a la licencia anual. Para el personal que al entrar en vigencia el presente convenio tenga más de 25 años en la empresa el periodo de uso de esta licencia especial será convenida entre las partes.

ARTÍCULO 40º.- Jornada horaria y franco semanal: La jornada de trabajo se establece en 6 horas diarias continuas, y hasta 36 horas semanales. El descanso rotativo será de 48 horas ininterrumpidas luego de 6 días trabajados. Se exceptúan de esta norma los siguientes cargos jerárquicos: jefe de redacción, coordinador de redacción, coordinador de redacción centro, jefe de secciones, deportes, cables, regente de taller, reemplazantes de regentes de talleres, encargado de composición y armado, encargado de fotomecánica, encargado de colores, jefe de mantenimiento, jefe de rotativa, administración, contador, gerente, intendente, encargado de personal de tesorería, créditos, cobranzas, diagramación de publicidad y computación, a quienes se les aplicará el sistema de descanso de un día por cada seis trabajados y se le aumentará a la licencia anual reglamentaria en 14 días corridos, los cuales serán otorgados en la época que lo solicite el trabajador, siempre y cuando efectivamente cumpla con esta excepción. El Sindicato Argentino de Prensa – Filial Salta se compromete a los fines del presente artículo a lograr a través de sus afiliados una mayor productividad y eficiencia para comenzar la incidencia de la aplicación del doble descanso. Asimismo se deja establecido que también se exceptúan de esta norma los siguientes cargos jerárquicos: secretario general, secretario de redacción y otros secretarios, como así también se aclara que toda modificación de la estructura interna en la organización empresaria será tratada por la Comisión Paritaria Permanente con referencia a los cargos jerárquicos a exceptuar.

ARTÍCULO 41º.- Reemplazos: Todos los reemplazos previstos en el art. 37º de la Ley 12.908, deberán ser efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de función, y no podrá obligarse al reemplazante a realizar esta tarea más de dos veces por semana en el caso del descanso hebdomadario y con respecto a las demás licencias contempladas en este Convenio Colectivo de Trabajo (Artículo 37º y subsiguientes) serán cubiertas por el personal estable de la empresa preferentemente, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias que hagan a su capacidad profesional, idoneidad,

antigüedad, etc.

O en su defecto recurrirá a la Bolsa de Trabajo del Sindicato Argentino de Prensa – Filial Salta, en las mismas condiciones de capacitación. La retribución del reemplazante será igual al sueldo del reemplazado, cuando se trate de una categoría superior.

ARTÍCULO 42º.- Categorización y calificación: Cuando el periodista realizare más de 90 días corridos o durante más de 120 días discontinuos en el año, tareas propias de categorías superiores a la función específica propia, podrá ser encuadrado en la calificación superior con intervención del tribunal examinador integrado por: un representante sindical, un representante empresario y un representante perito técnico en la materia nombrado por la empresa, quien dictaminará referente a las distintas situaciones de hechos que se presentan en la organización interna de trabajo, exceptuándose el caso de suplencias hechas por ausencias temporarias de mayores de 60 días corridos, de periodistas con funciones jerárquicas, redactores, editoriales o editorialistas. La misma norma deberá regir para el personal de administración. Intendencia y Taller de Offset.

ARTÍCULO 43º.- Misiones riesgosas: Cuando el periodista debe ejercer su profesión en misiones riesgosas o cumplir cualquier otra misión que signifique riesgo para la vida o integridad física y mental, cobrará durante ese lapso, que nunca será menor de un día, triple salario.

ARTÍCULO 44º.- Traslado a otras localidades: En los casos en que el traslado importare un cambio de domicilio a otra localidad, todos los gastos motivados por el mismo (del trabajador y su familia), deberá correr por cuenta de la empresa. No habrá rebaja de salarios, pérdida de ningún beneficio a causa de dicho traslado. En caso de salarios zonales superiores al presente convenio, el empleado podrá optar por la mayor remuneración mientras dure su traslado. Por razones de salud del empleado o causa de fuerza mayor, éste podrá optar por volver al lugar del trabajo de origen. Ningún trabajador podrá ser sancionado por rechazar su traslado a otra localidad.

ARTÍCULO 45º.- Compensación por uso de material: La Comisión Paritaria Permanente tendrá competencia frente a los requerimientos de los periodistas ante situaciones de uso indebido del material que provean a las empresas y que éstas a su vez obtuvieran del mismo alguna utilidad económica fuera de la normal publicación en los medios de dichas noticias. Quedan exceptuadas de estas cláusulas las empresas que desenvuelven su actividad en carácter de agencias noticiosas.

ARTÍCULO 46º.- Provisión de material: Las empresas facilitarán el normal cumplimiento de la labor de los trabajadores, proveyéndole del material o los materiales imprescindibles para el desempeño de su actividad cualquiera sea ésta.

ARTÍCULO 47º.- Periodo de prueba: Se deja establecido que el periodos de prueba para el personal Administrativo tendrá la misma duración que el que establece la Ley 12.908 (Art. 25º) para el Periodista Profesional o sea no mayor de 30 días, debiéndose computar el periodo de prueba a todos sus efectos.

ARTÍCULO 48º.- Subsidio por fallecimiento: Los trabajadores incluidos en el presente convenio recibirán un subsidio equivalente al salario básico que rigiera al momento del fallecimiento. El que será pagado por muerte del trabajador, cónyuge o hijo a su cargo. Para que tenga derecho a este beneficio el trabajador debe acreditar una antigüedad en la empresa de 18 meses corridos.

ARTÍCULO 49º.- Privación de la libertad: Cuando algún trabajador de prensa fuera detenido por el desempeño de sus tareas habituales, y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realiza, las empresas abonarán sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención con excepción de casos de delitos comprobados por sentencia judicial.

ARTÍCULO 50º.- Día del periodista: Se establece el 7 de junio como el “Día del Periodista”. A todos los efectos legales se le considerará en las mismas condiciones que los feriados nacionales.

ARTÍCULO 51º.- Día del trabajador de prensa: Se deja establecido el día 25 de marzo, fecha en que fue dictado el Estatuto del Periodista Profesional, como el “Día del Trabajador de Prensa”. A todos los efectos legales se lo considerará en las mismas condiciones que los días laborables y en caso de que la mayoría de los diarios del país lo considere feriado nacional o provincial pago el problema será tratado en la Comisión Paritaria Permanente.

ARTÍCULO 52º.- Conflictos laborales: Las empresas no podrán aplicar sanciones a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de las labores de otros empleados, cualquiera sea el departamento o sección de que se trate cuando éstos últimos se encuentran afectados por conflictos colectivos de trabajo.

ARTÍCULO 53º.- Cargos electivos: Queda establecido que el personal comprendido en el presente convenio, que deba ocupar cargos electivos deberá contar con la reserva de su puesto por parte de la empresa, mientras dure el mandato, corriéndole

durante ese lapso la antigüedad y los aumentos que durante ese periodo se determine.

ARTÍCULO 54º.- Cartelera sindical: En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones del Sindicato Argentino de Prensa – Filial Salta. Dicha cartelera podrá tener un metro con veinte centímetros, por ochenta centímetros y estará protegida por un transparente. Las comunicaciones sindicales podrán fijarlas en la cartelera respectiva, cualquier miembro de la Comisión Administrativa de la Organización Sindical con la firma del responsable. Cuando la administración de la empresa se encuentre físicamente separada de la Redacción, deberá proveerse de una cartelera.

ARTÍCULO 55º.- Condiciones de higiene y salubridad: El personal femenino y masculino deberá contar con baños adecuados, lo que deberán estar dotados por la empresa para su uso exclusivo.

ARTÍCULO 56º.- Manejo de ácidos y drogas: Los trabajadores que en su tareas se vean expuestos a sustancias toxicas (drogas o ácidas) deberán ser provistos de un litro de leche diaria. Aquellas situaciones dudosas serán resueltas por la Comisión Paritaria Permanente.

ARTÍCULO 57º.- Enfermedades y accidentes de trabajo: Salvo las especificaciones que aquí se determinan queda sujeto a las leyes vigentes. Durante el periodo en que el trabajador se encuentre en uso de licencia por enfermedad profesional o incapacidad por accidente de trabajo, la empresa abonará los sueldos en la misma época que a los demás trabajadores cuando corresponda.

ARTÍCULO 58º.- Higiene y seguridad: A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por la parte empresaria las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y a tal fin se deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales, acordes con las reglamentaciones actualmente vigentes y con las normas básicas referidas en la Ley Nº 19.587.

1. SEGURIDAD:

1.1 Artefactos y accesorios e instalaciones, útiles y herramientas, su ubicación y conservación de acuerdo a las técnicas más modernas.

- 1.2 Protección de máquinas en las instalaciones respectivas.
Protección de las instalaciones eléctricas.
- 1.3 Equipos de protección individuales adaptados a cada tipo de industria o tarea.
- 1.4 Identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos.
- 1.5 Prevención y protección contra incendios y siniestros.

2. HIGIENE:

- 2.1 Características del diseño de las plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo.
- 2.2 Factores físicos y químicos, en especial referidos a los siguientes puntos: Cubaje, ventilación, carga térmica, presión, humedad, iluminación, vibraciones y radiaciones ionizantes.

ARTÍCULO 59º.- Servicios médicos preventivos: Examen médico precaucional, exámenes médicos periódicos acordes con el tipo de industria o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores. Las partes se obligan a estimular y desarrollar una actividad positiva, a través, tanto de las organizaciones empresarias como de las organizaciones sindicales, con respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que guarden relación de causa a efecto con la actividad laboral y finalmente, cumplir una política de capacitación y formación profesional en todos los niveles.

ARTÍCULO 60º.- Capacitación y formación profesional: Los empresarios se comprometen a adoptar dentro de cada empresa programas de formación profesional, o en su defecto, contribuir y colaborar en los programas de igual índole que encare o realice la Asociación Profesional de Trabajadores suscriptora de la presente Convención Colectiva de Trabajo (Sindicato Argentino de Prensa – Filial Salta), a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo, de la enseñanza técnica y del entrenamiento y reentrenamiento del personal, en conformidad con los avances técnicos de la actividad. Por el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos orientados a la formación, capacitación y renovación de mano de obra, mediante el otorgamiento de las facilidades necesarias, licencias, becas y otros medios que permitan cumplir las metas mencionadas.

ARTÍCULO 61º.- Asistencia perfecta: El personal que registre asistencia perfecta y cumplimiento de horario será premiado con la suma de \$150, por mes, que será

actualizado de acuerdo al sistema implementado en el artículo correspondiente a bonificación por antigüedad.

ARTÍCULO 62º.- Clausulas de convenios anteriores: Se aplicará de mero derecho los artículos 12º y 13º de la Ley 20.744 (L.C.T.) con la excepción de lo dispuesto en este convenio referente a la licencia gremial.

ARTÍCULO 63º.- Retenciones: Las empresas descontará a su personal en 3 cuotas la suma resultante del 50% del primer aumento total mensual acordado por este Convenio Colectivo de Trabajo. Los montos resultantes serán depositados a la orden del Sindicato Argentino de Prensa dentro de los quince días de haberse producido la retención, en el Banco Provincial de Salta. Las empresas deberán comunicar a la Organización Sindical el detalle de los descuentos realizados, con monto y fecha de depósito. Los descuentos se harán sobre la totalidad del personal, sea o no afiliado al Sindicato Argentino de Prensa.

ARTÍCULO 64º.- Radio y Televisión: La presente especialización forma parte del convenio general y por ello los trabajadores de prensa de Radio y Televisión quedan amparados y beneficiados por las normas acordadas entre el Sindicato Argentino de Prensa de Salta y las Empresas Periodísticas, según establece en el artículo 1º. En consecuencia, tienen validez para esta Rama los acuerdos logrados sobre condiciones generales de trabajo, régimen salarial y cláusulas especiales del convenio general, en cuanto fueren compatibles con su actividad.

ARTÍCULO 65º.- Condiciones generales de trabajo: Queda establecido que el periodismo radial o televisivo es una actividad cuyas características especiales están determinadas por la posibilidad de una doble función -la redacción – locución sin perjuicio de desempeñarse únicamente en la primera. La labor en consecuencia, es específicamente periodística y como tal debe considerársela en cualquiera de sus manifestaciones, ajustándose su cometido a todas las normas que reglamenten en general dicha actividad (Estatuto del Periodista Profesional – Ley 12.908), complementarias y convenios sin que ello enerve la aplicación de toda otra disposición legal concordante y/o relativa específicamente a dicha rama del periodismo.

ARTÍCULO 66º.- Categorías: Se adoptan para Radio y Televisión las categorías implementadas para la rama de redacción en este convenio. El periodista que realice tareas de difusión (lectura de informativos, comunicado de cualquier

índole, comentarios, reportaje, etc.), antes los micrófonos de las emisoras en cintas magnetofónicas o mediante cualquier otro medio técnico, percibirá una sobreasignación, que no podrá ser menor al 50% del sueldo básico establecido en la emisora para locutor. Cuando las tareas sean circunstanciales el pago será proporcional a las horas trabajadas. En el caso de que se trate de un locutor profesional cuya situación se encuentre contemplada en el convenio de la Sociedad Argentina de Locutores, el interesado deberá optar por el estatuto profesional a que se acoge pudiendo hacerlo por el que le resulte más favorable. Quien cumpla funciones periodísticas frente al micrófono, aun cuando fuera la mera lectura del material respectivo, corresponderá que como mínimo se lo encuadre en la categoría de redactor, salvo el caso en el que el periodista esté encuadrado en una categoría superior. El Jefe de Informativo cuando existiere, se equipará a la categoría de Jefe de Redacción. Cuando se designara subjefe de informativo, cualquier sea su número, a los efectos salariales se equipará a la categoría de Secretario de Redacción. El periodista que cumpla funciones inherentes a tal tarea, aun cuando fuera personal único, se equipará a la categoría de Jefe de Sección. Todos los turnos deberán tener un Encargado.

ARTÍCULO 67º.- Jornada de trabajo: La jornada de turno completo será de 6 horas diarias (seis), corridas, como máximo, y medio turno será de 3 horas (tres) corridas como máximo. A los efectos salariales el periodista de medio turno percibirá el 60% del sueldo básico correspondiente a la categoría en que se revista. La jornada de labor será rotatoria, estableciéndose que el turno asignado se cumplirá todos los días en un mismo horario, que será fijo e inamovible.

ARTÍCULO 68º.- Trabajo nocturno: Las tareas cumplidas entre las 22 y las 6 horas se abonarán con una sobreasignación del 50% por cada hora trabajada.

ARTÍCULO 69º.- Adjudicación equitativa del trabajo: Las grabaciones, reportajes, viajes u otras tareas que representan una mayor contribución para el periodista, será consideradas por la empresa en forma equitativa, teniendo en cuenta la idoneidad de manera que el personal de una misma categoría pueda llegar a realizarla.

ARTÍCULO 70º.- Remuneraciones especiales: Cuando se cumplan tareas periodísticas especialmente determinadas y convenidas de común acuerdo, que respondan a una programación accidental, cíclica o permanente, la remuneración se calculará en base a la siguiente escala: Hasta 15 minutos el 5% del sueldo básico

correspondiente a la categoría de redactor; hasta 30 minutos al 10% y hasta 60 minutos un 15%, siempre del referido sueldo básico.

ARTÍCULO 71º.- Reportaje y entrevista: Los reportajes y entrevistas, asistencia a reuniones de prensa y notas especiales, cuando se realicen fuera del horario de turno serán abonados por la emisora en calidad de horas extras y de acuerdo al tiempo que demande su realización, pero el pago mínimo será el equivalente de dos horas extra. Solidaridad: Cuando terceros contraten con los medios, espacios en los que se emplee trabajo de periodistas, a cargo de dichos terceros, los medios será solidariamente responsable en cuanto al pago de la remuneración, aportes previsionales, Obra Social y cuota sindical.

ARTÍCULO 72º.- Departamento de filmación: El camarógrafo se equipara en materia salarial a la categoría de Redactor. El laboratorista a la categoría de Cronista. Cuando el laboratorista ejerza funciones de Camarógrafo y/o de Compaginador, percibirá una remuneración igual al de Redactor.

ARTÍCULO 73º.- Remuneración por reemplazos: El periodista estable que reemplace a otro que faltare tendrá derecho a percibir como retribución por recargo de su trabajo habitual el 50% de los haberes del reemplazante, y del 100% cuando se desarrolle fuera del mismo.

ARTÍCULO 74º.- Jerarquización: A los efectos de asegurar la jerarquización profesional, las empresas no podrán utilizar personal que no posean la calidad de periodista, tanto para la redacción de noticias, comentarios, artículos en general, reportaje, etc. como para realizar las mismas tareas frente al micrófono o cámara de televisión. Entiéndase por periodista, aquel que realiza esta actividad como medio habitual de vida, sea bajo la relación de dependencia de alguna empresa de difusión, como profesional libre, y en base a las especificaciones que establece la Ley 20.908 y/o sus modificaciones y eventuales actualizaciones. Se exceptúan los casos en que se requiera un conocimiento científico o técnico especial. El alcance de la prohibición general inserta en este artículo, será fijado por la Comisión Paritaria Permanente, cuando existiere divergencia.